

## Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

<b>Tribunal</b>	Corte de Apelaciones de Iquique
<b>Rol/RIT</b>	82-2024
<b>Fecha de la sentencia</b>	12 de marzo de 2024
<b>Recurso/Materia</b>	Protección
<b>Resultado</b>	Rechazada
<b>Caratulado</b>	VALDÉS FARÍAS CAROLINA ALEJANDRA CONTRA GESTION REGIONAL DE MEDIOS S.A.

### I. RESUMEN

Derechos vulnerados: Derecho a la protección de datos personales.

La Corte rechaza el recurso de protección en favor de la recurrente, la cual buscaba la eliminación de una publicación en medios digitales que relaciona sus datos personales con una antigua condena judicial, argumentando que le ha causado perjuicios significativos en diversos aspectos de su vida, y que vulnera su derecho a la protección de datos personales. Sin embargo, la Corte considera que no hay afectación a los derechos de la recurrente, y que la publicación se encuentra respaldada en la libertad de prensa y a informar.

### II. HECHOS

La recurrente alega que persiste la publicación en medios digitales de sus datos personales relacionada con una antigua controversia judicial entre ella y terceros involucrados con la compañía Goldex Chile S.A., ahora Sociedad Aurus Joyería, siendo condenada a una pena de 3 años y un día de presidio, con el beneficio de libertad vigilada, pero de la cual ya no tiene obligaciones legales. La publicación, fue realizada por el medio *soyiquique.cl*, perteneciente al recurrido, Gestión de Medios Regionales S.A.

Esta publicación, ha ocasionado perjuicios significativos en ámbitos sociales, laborales, académicos y psicológicos a la recurrente, afectando su reinserción social y la crianza de sus tres hijos menores de edad. Por tanto, solicita la eliminación de cualquier referencia a la noticia en los motores de búsqueda de internet.

Sin embargo, el recurrido argumenta que la publicación está protegida por el derecho a la libertad de prensa y a informar sobre hechos de interés público, según lo estipulado en el artículo 19 N°12 de la Constitución. Además, sostienen que la publicación de una nota de prensa no puede considerarse como ilegal o arbitraria, ya que corresponde al legítimo ejercicio del periodismo. Asimismo, enfatiza que el tiempo transcurrido no transforma en ilegal el mantener una publicación contemporánea a la época en que se dictó sentencia.

La Corte, rechaza el recurso, ya que determina que no se puede deducir que los derechos invocados por la recurrente hayan sido afectados por las acciones de los recurridos, ya que la publicación se limita a ofrecer información objetiva sobre una condena, sin implicar una perturbación a los derechos de la recurrente, limitándose a dar cuenta de un hecho y la sentencia. Además, reconoce que la publicación se ampara en el derecho a la libertad de informar sin censura previa, conforme al artículo 19 N°2 de la Constitución y está regulada por la Ley N°19.733 sobre Libertad de opinión e información y ejercicio del periodismo, sin evidenciarse arbitrariedad o ilegalidad en la publicación.

### **III. DERECHO**

Artículo 19 N°4 y N°12, y artículo 20 de la Constitución Política de la República. Además de la Ley N°19.733.